



INFORMATIVO TRIBUTARIO

ASPECTOS RELEVANTES SOBRE LA RENUNCIA A LA EXONERACIÓN DEL IGV

Un tema recurrente que nos consultan nuestros clientes es acerca de los aspectos más relevantes de la renuncia a la exoneración del IGV y cuándo se recomienda optar por ella.

En el presente informativo, te ofrecemos información importante sobre este tema.

1. ¿Qué es la renuncia a la exoneración del IGV?

Es la decisión voluntaria del contribuyente de dejar de aplicar el beneficio tributario de la exoneración del IGV a la venta e importación de determinados bienes establecidos por la Ley; para comenzar a gravarlos con IGV como si no estuvieran exoneradas.

2. ¿Cuándo es recomendable renunciar a la exoneración del IGV?

Es recomendable cuando el contribuyente vende bienes exonerados del IGV, pero en sus procesos de producción y/o logísticos utiliza muchos servicios o bienes gravados con dicho impuesto.

3. ¿Cómo se tramita la renuncia a la exoneración del IGV?

Se tramita presentando el Formulario No. 2225: "Solicitud de renuncia a la exoneración del apéndice I del TUO de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC.

4. ¿Cuál es el plazo para resolver la solicitud de renuncia a la exoneración del IGV?

La SUNAT deberá resolver esta solicitud dentro de los 45 días hábiles.

5. ¿Cuáles son los principales requisitos para renunciar a la exoneración del IGV?

- Que el domicilio fiscal declarado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el que efectivamente tuviera el contribuyente, a la fecha de presentación del Formulario No. 2225.
- Que el contribuyente haya cumplido con la presentación de las declaraciones juradas de las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento se hubiera producido dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación del formulario antes indicado, salvo que no se encontrara en la obligación de presentarlas.
- Que se haya efectuado el pago del íntegro de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido en los 2 meses anteriores a la presentación del referido formulario, salvo que no existiera la obligación de efectuar pago alguno correspondiente a las deudas tributarias.
- Que no se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante si es persona natural o al responsable solidario del solicitante si es persona jurídica.

Base legal:

- Numeral 12 del artículo 2º del Reglamento de la Ley de IGV (aprobado por D.S. Nro. 055-99-EF).
- Apéndice I del TUO de la Ley del IGV (aprobado por D.S. Nro. 029-94-EF).
- Resolución de Superintendencia N° 103-2000/SUNAT



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**